

Constancia secretarial: Manizales, 18 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420210037400, para informarle que la demandada YOLANDA BERRIO LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.328.009., fue emplazada, transcurrido el término de 15 días de la publicación del edicto, se nombró como curadora a Nehfer Darlah Ortega Madrid, quien contestó la demanda dentro de los 10 días, refiriéndose a los hechos, pero no formuló excepciones de fondo.

Sírvase proveer


STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900.189.642-5
DEMANDADA: YOLANDA BERRIO LOAIZA C.C. 24.328.009.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 27 de julio de 2022.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- Por el capital de \$35.880.292,19 contenidos en el pagaré número 302101.

b.- Por la suma de \$19.608.975.49 correspondientes a los intereses corrientes.

c.- Por los intereses de mora generados por el capital adeudado, esto es, \$35.880.292,19, desde el 22 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada YOLANDA BERRIO LOAIZA del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago en su contra, y a petición de la parte demandante se surtió el emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P.

Por secretaria se incluyó el nombre de la emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia de la ejecutada dentro del término establecido en la norma en cita, se designó curadora *ad - litem*,

Auto notificado por estado del 22 de agosto de 2023

quien una vez notificada del mandamiento de pago se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, sin formular excepciones de fondo.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra YOLANDA BERRIO LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.328.009 y a favor de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 27 de julio de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c209eadbc1ecbc50365fd5467949fd1b122c86487d792fff197fa5255aade38b**

Documento generado en 18/08/2023 04:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>